

<p><b>CONTEXTO</b></p>	<p>Con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma. Esta situación ha establecido una serie de prohibiciones y obligaciones, que han afectado de manera significativa a las actividades empresariales. Los administradores sociales deben <b>realizar una evaluación sobre el impacto</b> que el Covid19 está teniendo y tendrá en su actividad empresarial (que puede afectar a cuestiones tales como la continuidad del negocio, los planes de liquidez, la cadena de suministro, la movilidad de empleados, etc..) y atender <b>su adecuado reflejo en las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019. Se pueden acoger a la ampliación de plazos</b> según se dispone en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo.</p>
<p><b>NUESTRA VISIÓN</b></p>	<p><b>Plazos:</b> La utilización de la prórroga es algo que debe considerarse con cuidado. Los plazos de presentación del Impuesto sobre Sociedades para el ejercicio 2019 <b>no se han visto modificados</b> y, por tanto, la presentación de las declaraciones deberá efectuarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Si bien en caso de resultar necesario se podrá posteriormente presentar una declaración rectificativa hasta el 30 de noviembre de 2020.</p> <p><b>Hechos posteriores:</b> cuando sean de tal importancia, que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, <b>se deberá incluir en la memoria información del hecho posterior juntamente con una estimación de su efecto.</b> No suponen una modificación de las cifras incluidas en las cuentas, si bien, requieren comunicación de algunos efectos, tales como: cálculo de amortizaciones; cálculo del deterioro del inmovilizado material e intangible, rotura o deterioro de existencias, activos por impuestos diferidos.</p> <p><b>El principio de empresa en funcionamiento:</b> resultará imprescindible tener en cuenta posibles efectos sobre la continuidad de la empresa como consecuencia del estado de alarma <b>debiendo suministrar en la memoria de las cuentas anuales toda la información significativa</b> sobre los criterios aplicados. Aunque sea con posterioridad al cierre del ejercicio, si se determina la intención de liquidar la empresa o cesar en su actividad, esto podría llevar a tener que formular las cuentas anuales del 2019 bajo otro marco de información financiera (o reformular, según sea el caso).</p> <p><b>Implicaciones:</b> Los administradores deben considerar incluir posibles modificaciones en los siguientes documentos: a) Memoria; b) Informe de gestión (los principales riesgos e incertidumbres); y c) Estado Información no Financiera.</p>
<p><b>PLAN A SEGUIR</b></p>	<p>1) Análisis de situación relativa a los hechos posteriores y de aplicación del principio de empresa en funcionamiento</p> <p>2) Análisis y control de riesgos ante situación de insolvencia y consecuencias de no anticiparse.</p> <p>3) Información a incluir en las cuentas anuales como hecho posterior. Redacción de notas modelo que deberá adaptarse a las circunstancias específicas de cada empresa.</p> <p>4) Recomendaciones concretas de cara a la preparación de las cuentas anuales del ejercicio 2019: ampliación de plazos; redacción de párrafos; recabar información sectorial y de asociaciones empresariales; aprobación de los administradores de las notas preparadas; y asegurar el cumplimiento de las normativas.</p>
<p><b>Para información adicional</b></p>	<p>Contacta con tu oficina habitual</p>